



# DECRETO 1394

Sancionada: 17-07-2014

Publicada: 05-09-2014

**Artículo 1º:** Establézcase que el requisito obligatorio de no poseer obligaciones fiscales e impositivas en mora con el Fisco Provincial por parte de aquellos interesados que soliciten su inscripción o renovación de la misma al Padrón de Proveedores y/o Registro de Contratistas de la Provincia del Neuquén, se verificará a través de lo estipulado en el Artículo 3º y Artículo 4º del Anexo Único de la Resolución N° 035/DPR/2014.

**Artículo 2º:** Establézcase que el requisito obligatorio de los Proveedores y/o Contratistas del Estado de no poseer obligaciones fiscales e impositivas en mora con el Fisco Provincial, requerido en el Artículo 88º inciso d) del Anexo II del Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, en los procesos de contrataciones realizados por aplicación de la Ley 0687 de Obras Públicas o Ley 2141 de Administración Financiera y Control, será verificado por el Servicio Administrativo Financiero o el Sector encargado de las Contrataciones de los Organismos actuantes, aplicando las estipulaciones contenidas en el Artículo 3º y Artículo 4º del Anexo Único de la Resolución N° 035/DPR/2014. Dicha comprobación deberá efectuarse de acuerdo con lo siguiente:

1. En las Licitaciones y/o Concursos, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al acto de apertura.
2. En las Contrataciones Directas previo a la emisión de la Orden de Compra respectiva.

**Artículo 3º:** Determinase que una vez realizado el proceso de verificación, de acuerdo al Artículo 2º del presente y si se detectasen inconsistencias y/o se determinase la existencia de deuda, se notificará al interesado a efectos de que regularice su situación ante la Dirección Provincial de Rentas, para lo cual se le otorgará un plazo mínimo de dos (2) días hábiles, o el que se estime conveniente, contados desde el momento de su notificación fehaciente de parte del Organismo actuante.

La falta de regularización de la situación impositiva por parte de los oferentes en el plazo otorgado dará lugar a tenerlo por desistido y le serán de aplicación las penalidades estipuladas en el Artículo 71º inciso 1) del Anexo II del



Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, lo cual no obsta a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 89° del mismo plexo legal.

**Artículo 4°:** Exceptúase de la verificación obligatoria estipulada en el Artículo 2° de la presente norma, a aquellas contrataciones cuyo monto total no superen el veinte por ciento (20%) del importe fijado en el inciso d) del Artículo 1° del Anexo II del Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones.

**Artículo 5°:** Establézcase que las máximas autoridades administrativas, o quienes hagan sus veces en los Organismos Descentralizados y Empresas Públicas, serán los responsables del control del estricto cumplimiento del presente Decreto, con las atribuciones y responsabilidades de la Ley 2141.

**Artículo 6°:** Facúltase a la Contaduría General de la Provincia para que en un plazo de 90 días determine el proceso administrativo a seguir para el cumplimiento del presente Decreto, en coordinación con la Dirección Provincial de Rentas.

**Artículo 7°:** Derógase el Decreto N° 0171 de fecha 01 de febrero de 2001.

**Artículo 8°:** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y al Consejo de la Magistratura a adherir a la presente norma legal y, en caso de corresponder, a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo y de Economía y Obras Públicas.

**Artículo 10°:** Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.